



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 073-2015-GM/MM

Miraflores, 01 JUN. 2015

### EL GERENTE MUNICIPAL;

**VISTOS:** el Recurso de Apelación (documento C-1580/2015) presentado con fecha 19 de mayo de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM del 06 de mayo de 2015; el Informe N° 107-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de mayo de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 167-2015-GAJ/MM de fecha 01 de junio de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 240-2015-SGLPAV/MM, notificada el 27 de abril de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias en la asistencia del personal en el Sector 3, detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad por "Incumplimiento del suministro del equipo, herramientas o personal necesarios para cumplir con las obligaciones del concesionario", prevista en el Anexo X antes citado;

Que, mediante Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM, notificada el 08 de mayo de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A. la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación total de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, con documento C-1503/2015 presentado con fecha 14 de mayo de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. da respuesta a la Carta N° 240-2015-SGLPAV/MM;

Que, con documento C-1580/2015 presentado el 19 de mayo de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM, indicando que no habría coincidencia entre los periodos penalizados señalados en la Carta N° 240-2015-SGLPAV/MM y Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM, asimismo que no existe una deficiencia con relación a la asistencia del personal, sino que por el contrario han incrementado el personal operativo con el fin de ejecutar un servicio de calidad; agregando que se habría cumplido con el levantamiento de las deficiencias evidenciadas con la Carta N° 240-2015-SGLPAV/MM y que el retraso en la ejecución se debió exclusivamente a una situación de fuerza mayor, ajena a su control;

Que, mediante Informe N° 107-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de mayo de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes señala que INNOVA AMBIENTAL S.A. no viene cumpliendo en su integridad con el mantenimiento de las áreas verdes, siendo que la ejecución de los trabajos está retrasada, habiendo una mala gestión del riego afectando la conservación y cuidado de las áreas verdes del Sector 3, habiéndose confirmado el ausentismo del personal en reiteradas oportunidades;





Que, con Informe Legal N° 167-2015-GAJ/MM del 01 de junio de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.; precisando que los argumentos esgrimidos en éste no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM;

Que, de la revisión de las cartas antes mencionadas, se advierte que no existe discrepancia en el periodo penalizado; siendo que en la Carta N° 240-2015-SGLPAV/MM se hace referencia a la deficiencia del servicio durante el periodo comprendido entre el 14 y el 21 de abril de 2015, mientras que de la Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM, con la que se aplica la penalidad, se desprende que, además de lo verificado en el citado periodo, se ha verificado que entre el 23 de abril y el 06 de mayo de 2015 continuaba la deficiencia advertida, verificándose que seguía el ausentismo del personal requerido, así como que el servicio no se lleva a cabo de manera eficiente; siendo que por otro lado se advierte de la apelación que la concesionaria reconoce el ausentismo del personal, de acuerdo a la penalidad imputada;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del Contrato de Concesión, INNOVA AMBIENTAL S.A. tiene, entre otras, las siguientes obligaciones: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuada que le permita ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objeto de este contrato;

Que, conforme se aprecia de los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión; asimismo cabe indicar que el retraso de la concesionaria en los trabajos solicitados afecta la calidad de los servicios de mantenimiento y conservación de las áreas verdes;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 19 de mayo de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-1580/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 261-2015-SGLPAV/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR  
Gerente Municipal